



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00436-00

Atendiendo a que, el curador *ad litem* designado y quien representa a las Personas Indeterminadas, contestó la demanda, sin formular medios exceptivos, empero, como el proceso se encontraba al despacho para el momento en que aportó la contestación, y además de ello, no se le ha tenido por notificado, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio, al Dr. LUIS HERNANDO FÚQUENE SALAS, en su calidad de curador *ad litem*.

Por secretaría contabilícese el término para contestar y/o excepcionar, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación previamente aportada.

Vencido el término concedido, por secretaría y de ser el caso, córrase traslado de las excepciones presentadas, según lo estatuido en el artículo 370 del C.G.P., en la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra jurídica.

**NOTIFÍQUESE,**

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a horizontal line.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 45 del 18-abr-2023

()

Gss